



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez informando que, el término para presentar la subsanación de la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación admisión:	1° de Septiembre / 2022.
Días para subsanar:	2, 5, 6, 7, 8 de septiembre / 2022
Días inhábiles:	3 y 4 de septiembre / 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de sociedad patrimonial
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00241 00
Partes:	Berenice Pérez Salazar y Wilson Mario Parra Suaza
Auto:	937

ASUNTO

Impartir a la demanda el trámite que legalmente corresponde (artículo 523 del C.G.P)

CONSIDERACIONES

Revisados en conjunto el libelo introductor, la subsanación y los anexos que la acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículo 82 y 523, *ejusdem*). Así las cosas, se admitirá, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 523 ib.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** iniciada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial, por los ex cónyuges **BERENICE PÉREZ SALAZAR y WILSON MARIO PARRA SUAZA**; ambos mayores de edad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada entre la señora **BERENICE PÉREZ SALAZAR** y el señor **WILSON MARIO PARRA SUAZA**, por el hecho del matrimonio. (C.G.P, artículo 523 incisos 6° y 7°), de la forma prevista en el artículo 108 *ibid.*, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. **Por secretaría procédase en tal sentido.**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 163

Septiembre quince (15) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d3463a90d1b13cdee3117446e16b88638cbea2e80c211c83a52a174039789e**

Documento generado en 14/09/2022 12:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>